

en cada entidad pública, tomando como base el Manual Nacional sobre Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública, elaborado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN);

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la citada norma;

Que, según el diagnóstico de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, existe, entre las servidoras y servidores civiles, falta de reconocimiento de las normas de conductas y los valores necesarios para el ejercicio de la función pública;

Que, en el artículo 4° del Decreto Supremo N°042-2018-PCM que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, se precisa que un mecanismo para promover la integridad pública son los códigos y cartas de buena conducta administrativa, definidos como “instrumentos mediante los cuales se establecen los lineamientos para la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores civiles con el fin de promover una cultura de integridad y servicio a la ciudadanía al interior de cada entidad”;

Que, el objetivo específico 1.4 del Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021, aprobado con Decreto Supremo N°044-2018-PCM, establece que se debe “promover e instalar una cultura de integridad y de ética pública en los/las servidores/as civiles y en la ciudadanía”;

Que, el referido Plan desarrolla un Modelo de Integridad para las entidades del Sector Público que cuenta con nueve (09) componentes, entre los cuales, se encuentra el referido a Políticas de Integridad, que precisa que es necesario ejemplificar el Código de Ética de la Función Pública, para su mejor comprensión;

Que, la pregunta N° 02 del “Cuestionario de Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno” (Anexo N° 01) de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, aprobada por Resolución de Contraloría N°146-2019-CG, establece la necesidad de contar con lineamientos o normas internas aprobadas que regulen la conducta de sus funcionarias y funcionarios; y, sus servidoras y servidores civiles en el ejercicio de sus funciones, ante lo cual se hace necesario contar con un documento actualizado que provea una guía de comportamiento en el MIDIS y sus Programas Nacionales;

Que, en el marco del desarrollo del Sistema de Gestión Antisoborno (ISO 37001:2017) en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se vio importante incluir como acción a implementar la elaboración de un Código de Ética y Conducta en el MIDIS y sus Programas Nacionales, a fin de promocionar la integridad y su vinculación con el comportamiento diario de la servidora y el servidor civil;

Que, la Oficina de Integridad Institucional tiene por función, según el Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, proponer, implementar y monitorear acciones de integridad y lucha contra la corrupción;

Que, bajo ese marco y atendiendo a las competencias y funciones establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, la Oficina de Integridad Institucional en el Memorando N° 125-2020-MIDIS/SG/OI, sustenta la necesidad de aprobar la Propuesta de Código de Ética y Conducta del MIDIS y sus Programas Sociales;

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Modernización, con Memorando N° 855-2020-MIDIS/SG/OGPPM e Informe N° 97-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OM, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la propuesta de modificación de Código de Ética y Conducta del MIDIS y sus Programas Sociales;

Que, asimismo, la Oficina General de Recursos Humanos con Memorando N° 1383-2020-MIDIS/OGRH, emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación de Código de Ética y Conducta del MIDIS y sus Programas Sociales;

Que, con los visados del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; de la Oficina de Integridad Institucional; de la Oficina General de Recursos Humanos; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Código de Ética y Conducta del MIDIS y sus Programas Sociales; según el texto que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución N° 092-2012-MIDIS, que aprobó el Código de Ética del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1912163-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la “Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Seguimiento de Convenios de Apoyo Presupuestario” y sus anexos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0031-2020-EF/50.01

Lima, 15 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene como funciones, entre otras, la de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, el artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1440 establece que los incentivos presupuestarios comprenden el conjunto de herramientas de índole presupuestaria, orientadas a mejorar el desempeño institucional para una mayor eficiencia, efectividad, economía y calidad de los servicios públicos, así como para el logro de resultados priorizados u objetivos estratégicos institucionales;

precisando que son incentivos presupuestarios, entre otros, los Convenios de Apoyo Presupuestario;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1440, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con los sectores correspondientes, diseña e implementa mecanismos de asignación condicionada de recursos a favor de los pliegos presupuestarios con el propósito de mejorar la eficiencia, efectividad, economía y calidad de la provisión de productos hacia el logro de resultados prioritarios o de objetivos estratégicos institucionales;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario actualizar los lineamientos técnicos y procedimientos necesarios para la formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de los Convenios de Apoyo Presupuestario;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Directiva N° 0006-2020-EF/50.01 "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Seguimiento de Convenios de Apoyo Presupuestario", y sus Anexos, los mismos que forman parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2. Derogar la Resolución Directoral N° 026-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva N° 006-2019-EF/50.01 "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Seguimiento de Convenios de Apoyo Presupuestario", y los Anexos I y II.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Directiva y sus Anexos, aprobados por el artículo 1, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4. La presente Resolución Directoral, así como la Directiva a la que se hace referencia en el artículo 1 y sus Anexos, entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

1912700-1

EDUCACION

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los criterios para la focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2020-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del

Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el literal a) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que, para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje. Asimismo, el artículo 17 de la citada ley señala que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, medida que ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días adicionales, a partir del 7 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y, precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 174-2020-PCM y N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional. Conforme a dichas normas, el Estado de Emergencia Nacional se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en Casa", para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la